Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6042/2023**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Esta resolución esta relacionada con el
ACUERDO DE ESCAZÚ
· PARTICIPACIÓN · ACCESO A LA INFORMACIÓN · JUSTICIA · EN MATERIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EN LENGUAJE SENCILLO

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6042/2023

AUTORIDAD RESPONSABLE

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

PONENCIA DEL COMISIONADO

Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Sentencia 18 de octubre de 2023

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de ejercicio de Derecho de Acceso a la

Palabras clave **Acuerdo de Escazú; Comité Hídrico; Alcaldía; competencia**

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó información sobre la integración del Comité Hídrico; atribuciones, alcances y sesiones.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, por lo que vía Plataforma remitió la solicitud a las Alcaldías de la Ciudad de México y proporcionó los datos de contacto de las Unidades de Transparencia.

Inconformidad

Manifestaciones de incompetencia, del sujeto obligado

Estudio del caso

1.- Se considera que el Sujeto Obligado no es competente para conocer de la solicitud.

2.- Se considera que el Sujeto Obligado realizó una manifestación de incompetencia debidamente fundada y motivada, remitiendo la solicitud adecuadamente para su atención.

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **CONFIRMA** la repsuesta

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la repsuesta

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

https://www.youtube.com/@infodf1

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6042/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **CONFIRMA** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173523001313.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *4*
CONSIDERANDOS *6*
PRIMERO. Competencia *6*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *6*
TERCERO. Agravios y pruebas. *10*
CUARTO. Estudio de fondo. *11*
R E S U E L V E *16*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley Orgánica de Alcaldías:	Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 1° de septiembre de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173523001313, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Solicito me diga los pasos para integrar el Comité Hídrico, el marco legal para ello, por quienes debe estar conformado, sus atribuciones, alcances y cada cuádo debe sesionar.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 5 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> […] P R E S E N T E En atención a su solicitud de información pública número 090173523001313 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual solicita diversa información.
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio núm. **SACMEX/UT/1313-1/2023** de fecha 5 de septiembre, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a su **solicitud de información pública** número **090173523001313**, ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual solicita diversa información.

Al respecto, le informo que después de un análisis de dicha solicitud, este SACMEX no es la **dependencia competente** para atender a la presente, toda vez que no genera, detenta, resguarda o administra la información que ha requerido.

No obstante, y conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En razón de lo anterior, se **orienta** su solicitud a las Unidad de Transparencia de las diversas Alcaldías, para que solicite la información que usted considere pertinente para su correcta y oportuna atención, con los siguientes datos de contacto:

ALCALDÍA COYOACÁN
Responsable UT: Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez
Dirección UT: Jardín Hidalgo 1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán.
Teléfono UT: 55 56 59 65 00, 55 56 59 24 24
Correo electrónico UT: utcoyoacan@gmail.com, oipcoy@hotmail.com

ALCALDÍA XOCHIMILCO
Responsable UT: Lic. Esmeralda Pineda García
Dirección UT: Av. Guadalupe I. Ramírez 4 PB, Col. Barrio el Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco.
Teléfono UT: 5334-0600 Ext. 2832
Correo electrónico UT: utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
Responsable UT: LIC. ARTURO DE JESÚS GARCÍA TORRE
Dirección Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México (planta baja)
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
Teléfono UT: 5764-9400 ext. 1350
Email UT: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

ALCALDÍA TLAHUAC
Responsable UT: Isaac Jacinto Mendoza Mendoza
Dirección UT: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP 13000 13000
Teléfono UT: 55 5862 3250 ext. 1310
Correo electrónico UT: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx, oip_tlahuac@live.com.mx

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
Responsable UT: Patricia López Orantes
Dirección UT: Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Cuidad de México
Teléfono UT: 5814 – 1100 Ext. 2612
Email UT: oipcuajimalpa@live.com.mx / jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA TLALPAN
Responsable UT: LIC. MARTHA PATRICIA GARCÍA CASTULO
Dirección UT: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan
Teléfono UT: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
Email UT: oip.tlalpan@gmail.com

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Responsable UT: C.T.I.P. BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
Dirección UT: Canario Esq. Calle 10, edificio principal, PB, Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono UT: 55 5276 6900, Ext. 1006 y Ext. 1005
Email UT: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
Responsable UT: LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA
Dirección Calle 5 de febrero Col. Villa Gustavo A. Madero, Del. Gustavo A. Madero C.P. 07050, Ciudad de México (planta baja)
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
Teléfono UT: 5118 2800 ext. 2321
Email UT: oip_gam@hotmail.com

ALCALDÍA MILPA ALTA
Responsable UT: Lic. Francisco Mejía Carpinteyro
Dirección UT: Av. México S/N, Colonia Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México
Teléfono UT: 5862 3150, ext. 2004
Correo electrónico UT: ut.milpa.alta@gmail.com

ALCALDÍA IZTAPALAPA
Responsable UT: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DEL RÍO
Dirección UT: Aldama 63, Barrio de San Lucas, Iztapalapa, C.P. 09000
Teléfono UT: 55 5445 1053
Email UT: juanrodriguez493@hotmail.com

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS
Responsable UT: Lic. Iván de Jesús Montelongo Zuñiga
Dirección UT: Álvaro Obregón 20, Barranca Seca, C.P. 10580, Ciudad de México
Teléfono UT: 55 5449 - 1214

Email UT: oip@mcontreras.gob.mx
ALCALDÍA IZTACALCO
Responsable UT: ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
Dirección UT: Avenida Río Churubusco y Avenida 74, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000
Teléfono UT: 56 54 31 33 extensión 2169
Email UT: utaicaldiaiztacalco@gmail.com
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Responsable UT: Lic. David Guzmán Corroviñas
Dirección UT: Av. Parque Lira 94, Planta Baja Modulo 3, Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860.
Teléfono UT: 55527167100, ext. 7790, 7768, 7713
Correo electrónico UT: oip@miguelhidalgo.gob.mx
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
Responsable UT: Lic. Daniel Taboada Elías
Dirección UT: Castilla Oriente S/N 2 piso, Azcapotzalco Centro, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000
Teléfono UT: 555354 9994 ext. 1206
Correo electrónico UT: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
Responsable UT: Nancy Paola Ortega Castañeda
Dirección UT: Aldama S/N Piso 1 Colonia Buenavista Alcaldía Cuauhtémoc CP. 06530
Teléfono UT: 2452 3110
Correo electrónico UT: transparencia_cua@yahoo.com.mx,
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
Responsable UT: LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
Dirección División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
Teléfono UT: 5422-5300, Ext. 5535.
Email UT: oipbenitojuarez@hotmail.com

1.3. Recurso de Revisión. El 26 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** No se me da respuesta a la solicitud de información ni se orienta para acudir a la instancia correspondiente
>
> **Medio de Notificación**: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 26 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 27 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6042/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 27 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 3 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Conforme al artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se autoriza para recibir notificaciones a José Antonio Gómez Mejía; para realizar consultas al expediente integrado del presente Recurso y el cual se encuentra bajo su resguardo, de la misma forma se señalan los correos electrónicos: utsacmex@gmail.com, francisco.ruiz@sacmex.cdmx.gob.mx, ut@sacmex.cdmx.gob.mx
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-087715/DGPSH/2023** de fecha 3 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Subdirector de la de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **SACMEX/UT/1313-1/2023** de fecha 5 de septiembre, dirigido a la persona solicitante y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia

3.- Oficio núm. **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-08711/DGPSH/2023** de fecha 3 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Subdirector de la de la Unidad de Transparencia.

4.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

5.- Correo electrónico de fecha 03 de octubre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 16 de octubre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.6042/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 27 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 2 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó información sobre el Comité Hídrico.

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, por lo que vía Plataforma Nacional de Transparencia remitió la información a las 15 Alcaldías de la Ciudad de México, y proporciono los datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado a la persona recurrente.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no se le remitió a los Sujeto Obligado que pudieran conocer de la información y que no se proporcionó la información.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus numerales 3, 4 y 5de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, si bien proporciono información complementaria sobre la conformación de su Consejo Directivo, información no corresponde con la información requerida, en virtud de que el Comité Hídrico es una figura que se contempla en la *Ley Orgánica de Alcaldía*.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La manifestación de incompetencia (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, mismas que de conformidad con la *Ley Orgánica de Alcaldías,* tiene la obligación de un constituir Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó información sobre el Comité Hídrico, los siguientes requerimientos:

1.- Los pasos de su integración;

2.- El marco legal de su funcionamiento;

3.- Atribuciones y alcances, y

4.- Cada cuanto debe sesionar.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, por lo que vía Plataforma Nacional de Transparencia remitió la información a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, y proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado a la *persona recurrente*.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no se le remitió a los Sujeto Obligado que pudieran conocer de la información y que no se proporcionó la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió una respuesta complementaria, no obstante, se observa que la información proporcionada no corresponde con la materia de la solicitud.

En este sentido, de conformidad con la *Ley Orgánica de Alcaldías,* tiene la obligación de un constituir Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Es importante señalar que el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* a las 16 Alcaldías, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

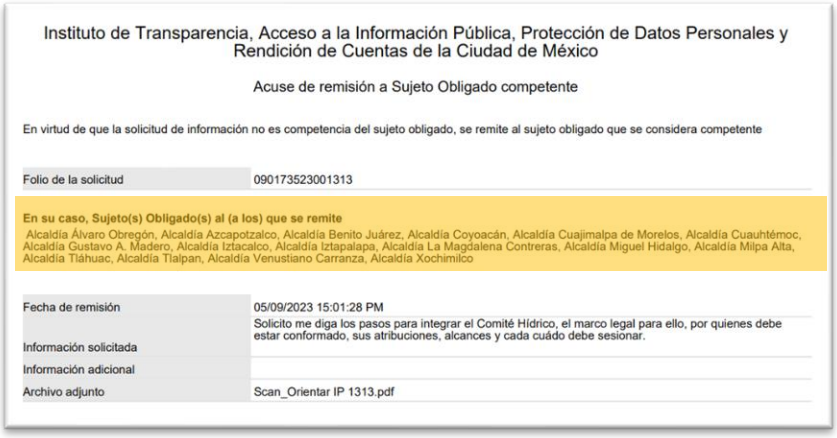

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090173523001313

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco

Fecha de remisión	05/09/2023 15:01:28 PM
Información solicitada	Solicito me diga los pasos para integrar el Comité Hídrico, el marco legal para ello, por quienes debe estar conformado, sus atribuciones, alcances y cada cuádo debe sesionar.
Información adicional	
Archivo adjunto	Scan_Orientar IP 1313.pdf

En el presenta caso resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* realizó la manifestación de incompetencia y remitió la solicitud en los términos de la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20